



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 205-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jose Martin Burgos Zavaleta, Juez Especializado de Trabajo de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 285-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado en lo Laboral de Santa – Chimbote del Distrito Judicial del Santa. Posteriormente, por Resolución N° 393-2007-CNM del 22 de octubre de 2007 se le expide el título de Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Laboral de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, siendo ratificado por Resolución N° 449-2010-PCNM del 22 de octubre de 2010. Asimismo, mediante Resolución N° 425-2017-CNM del 23 de agosto de 2017 se le expidió el título de Juez Especializado de Trabajo de Lima del Distrito Judicial de Lima en mérito de la permuta aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jose Martin Burgos Zavaleta, Juez Especializado de Trabajo de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo su período de evaluación desde el 23 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes previstos en la Ley de la Carrera Judicial.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y/o labor realizada dentro del periodo de evaluación, el mismo que ha sido desvirtuado por el magistrado evaluado, indicando que tiene relación con discrepancias de criterio sobre su pronunciamiento jurisdiccional.

N° 205-2018-PCNM

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: no registra información en este rubro.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de La Libertad, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 25.50 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido la calificación de 16.83 puntos con un promedio de 1.68, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritudo con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

d) Organización del trabajo: con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido 2.7000 puntos en total con un promedio de 1.35 de un total de dos (02) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 205-2018-PCNM

Pese no haber alcanzado el puntaje para la ratificación de oficio, este parámetro ha sido valorado conjuntamente con los demás estándares de conducta e idoneidad exigibles de conformidad a los criterios complementarios establecidos por la Resolución N° 044-2018-CNM del 06 de febrero de 2018.

e) Desarrollo profesional: en el período sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que registra una Maestría en Gestión Pública, en calidad de graduado, además de haber participado de diversos eventos académicos, en mérito a ello ha obtenido el puntaje máximo de (05) puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, el magistrado evaluado ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente, por lo que corresponde ratificarlo de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados;

SE RESUELVE:

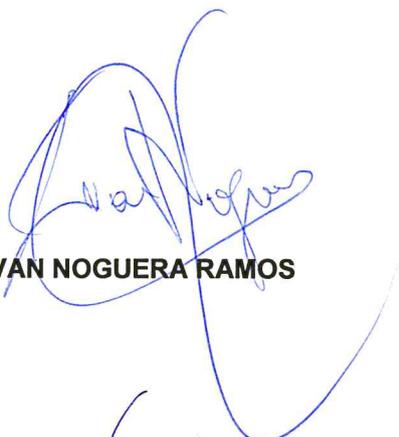
Artículo único.- Ratificar a don Jose Martin Burgos Zavaleta en el cargo de Juez Especializado de Trabajo de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

N° 205-2018-PCNM



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



JULIO GUTIERREZ PEBE



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA
DE CORTIJO